AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	21	07	000	P00521

FACTURA: 002-003-000000592

0000001

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANONIMA

COMPAÑÍA JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A.

CELEBRADA ENTRE:

JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY

JACOME MORALES RAUL VINICIO

RODRÍGUEZ VERA LIDIA MARÍA

CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA

MORALES MORALES EUSTRALIA

CUANTIA: $ 800.oo

DI TRES COPIAS

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy ocho de julio del año dos mil quince, ante mí, **Doctor JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO**, comparecen los señores: El señor **JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY,** de estado civil casado, de ocupación empleado privado; dos.- El señor **JACOME MORALES RAUL VINICIO,** de estado civil soltero, de ocupación obrero; tres.- la señora **RODRÍGUEZ VERA LIDIA MARÍA** de estado civil soltera, de ocupación comerciante; cuatro.- la señorita **CONCE TENEMAZA**

LOURDES VERONICA, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; cinco.- **MORALES MORALES EUSTRALIA,** de estado civil casado, de ocupación estudiante; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la parroquia Shushufindi, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, y de paso por la parroquia Tarapoa, provincia de Sucumbíos, provincia de Sucumbíos, por lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores, uno.- El señor **JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY,** de estado civil casado, de ocupación empleado privado; dos.- El señor **JACOME MORALES RAUL VINICIO,** de estado civil soltero, de ocupación obrero; tres.- la señora **RODRÍGUEZ VERA LIDIA MARÍA** de estado civil soltera, de ocupación comerciante; cuatro.- la señora **CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA,** de estado civil soltero, de ocupación estudiante; cinco.- **MORALES MORALES EUSTRALIA,** de estado civil casado, de ocupación estudiante; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Shushufindi, Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos, capaces para contratar y obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una compañía de sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa con sujeción a la ley de compañías y al siguiente estatuto de la compañía.- **COMPAÑÍA JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A.-**

0000002

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará **COMPAÑÍA JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A.**, y durara cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes a lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El objeto social será: "La compañía se dedicara exclusivamente a la prestación de Servicio de Transporte Terrestre, en la modalidad Escolar – Institucional, a nivel Intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social".- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS** .- Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución No. 021-CJ-021-2012-ANT, y podrá intervenir como socio o accionista en sociedades nuevas o existentes e incluso podrá ser titular de las mismas.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800) divido en ochocientas (800) acciones ordinarias,

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN

nominadas e indivisibles de un dólar (USD $1) cada una, numeradas de cero cero uno (001) al cero ochocientas (0800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numeración a la constitución de la sociedad, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrá representar una a más acciones. En lo que concierna a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y perdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones dentro del plazo señalado por la ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Junta General estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTA .-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviera reemplazando, en caso de urgencia por el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Articulo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día , fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el articulo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hicieran dentro

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

del plazo de quince días, contados desde el recibido de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que este representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el numero de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representan y así se expresara en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse en el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital. la transformación, la fusión, la disolución anticipad, la reactivación si se hallara en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

Universal, el acta deberá ser suscrita por todas los accionistas. Las se llevaran en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Acciones; a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones de Presidente y del Gerente de la Compañía, por un periodo de dos años, sin que requiera ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumento de capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g) Resolver acerca de la fusión transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación (Art. 231 de la ley de compañías).- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se extenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviera remplazando o si así se acordara en la junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, fusión que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuera

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUMBAENO

de acción y las actas de la Junta General; c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durara dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le remplazara el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar o suscribir todo acto o contrato en nombre y representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta de hipoteca, constitución de gravámenes y limitación de dominio de bienes e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y espaciales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganadas; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se solicite y este organismo lo considere necesario o

conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos a su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas al fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contara del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se halla establecida en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrara a los Comisarios Principal y Suplente, quienes duraran

un año en el ejercicio de sus funciones con sus facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, mas documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: IMFORME DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentaran al final del ejercicio económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800), se encuentra suscrito y se depositará en una institución bancaria de la localidad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
JACOME MORALES RAUL VINICIO C. C. 180197071-4	160	160	160	1
JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY C. C. 180243834-9	160	160	160	1
MORALES MORALES EUSTRALIA C.C. 180214582-9	160	160	160	1
RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA C.C. 180278919-6	160	160	160	1
CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA C.C. 210047725-2	160	160	160	1
TOTAL	800	800	800	

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este Estatuto.-**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte modalidad Escolar Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuaran la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas nombran como Gerente General al señor **JACOME MORALES RAUL VINICIO**; y como Presidente al señor **JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY**, por el periodo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de los nombramientos en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACIÓN.-** Los

accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted, Señor Notario se servirá incorporara las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.- Firma el Abogado Pedro Andrés Barrazueta Rodríguez con matrícula profesional número uno siete dos cero uno dos siete cero nueve de la función Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY

C.C.180243834-9

JACOME MORALES RAUL VINICIO

C.C. 180197071-4

RODRÍGUEZ VERA LIDIA MARÍA

C.C.180278919-6

CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA

C.C. 210047725-2

MORALES MORALES EUSTRALIA

C.C. 180214582-9

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMERA COPIA, que la confiero en la parroquia Cuyabeno, el mismo día de su celebración.- DOY FE.-

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

008

008 - 0240 NÚMERO DE CERTIFICADO

2100477252 CÉDULA

CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA

SUCUMBIOS
PROVINCIA

SHUSHUFINDI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 8
SHUSHUFINDI
CENTRAL
PARROQUIA

0
ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

0000009

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

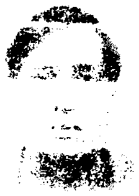

CÉDULA DE CIUDADANÍA 180243834-9
APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME MORALES
GUILLERMO GIOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELILEO
CHIQUICHA
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SILVIA
CONCE CHUSINC

INSTRUCCIÓN TEC.SUPERIOR PROFESIÓN V7343V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORALES PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2012-06-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-08

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

018 - 0181 1802438349
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY

SUCUMBIOS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SHUSHUFINDI SHUSHUFINDI
CENTRAL 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María
Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

Diez

NOTARIA PRIMERA
CANTON CUYABENO
Dr. José María Barrazueta Toledo

0000011

CIUDADANIA
JACOME MORALES RAUL VINICIO
TUNGURAHUA/AMBATO/IZAMBA
16 OCTUBRE 1994
0054 0377 05105 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1994

ECUATORIANA***** V4343V4442
SOLTERO
PRIMARIA OBRERO
GERARDO JACOME
PIEDAD MORALES
AMBATO 24/12/2010
24/12/2022

REN 3465119

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

010 - 0182 1804076714
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
JACOME MORALES RAUL VINICIO

SUCUMBIOS
PROVINCIA
SHUSHUFINDI
CIRCUNSCRIPCION 0
SHUSHUFINDI CENTRAL
PARROQUIA
0
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SOLTER[illegible]

PRIMARIA [illegible]

LIDIA ADELINA [illegible]

AMBATO

24/12/2002

3465120

CIUDADANIA

RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA

ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

05 ENERO 1973

001- 0118 00236 F

ESMERALDAS/ ESMERALDAS

ESMERALDAS 1973

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

024

024 - 0259
NUMERO DE CERTIFICADO

1802789196
CEDULA

RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA

SUCUMBIOS
PROVINCIA

SHUSHUFINDI
CANTON

CIRCUNSCRIPCION 0

SHUSHUFINDI CENTRAL
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Creado mediante ordenanza municipal RO. Nº 514 - 17-08-2011

CERTIFICA:- Que bajo el No. 29, folio 46vta 47 y 47vta Tomo Primero del cinco de Agosto del año dos mil quince.- Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A. entre los señores GUILLERMO GIOVANNY JÁCOME MORALES, RAÚL VINICIO JÁCOME MORALES, LIDA MARÍA RODRÍGUEZ VERA, LOURDES VERÓNICA CONCE TENEMAZA y MORALES MORALES EUSTRALIA.- Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 05 de Agosto del 2.015

DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Larrazuola Toledo
CUYABENO

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-2015-MTTTSVS

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA MANCOMUNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 264 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial.

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y seguridad Vial, establece que "El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento".

Que, el Art. 72.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los Reglamentos.

Que, el Art. 73 Ibídem expresa que "Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias".

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No.006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.712 del 29 de mayo de 2012 resolvió trasferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país progresivamente.

Que, el artículo 25 de la Resolución No.006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012 establece la posibilidad de que dos o más municipios formen una mancomunidad para el ejercicio de la competencia para planificar, controlar y regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución N° 011-DE-ANTE-2015, del 18 de febrero del 2015, en uso de sus atribuciones resuelve:

"Artículo 1.- Certificar que la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de: Cascales, Cuyabeno, Gonzalo Pizarro, Lago Agrio Putumayo, Shushufindi y Sucumbíos, empezaran a ejecutar las competencias a Títulos Habilitantes en el

ámbito de su jurisdicción, a partir del 19 de febrero del 2015, entendiéndose como ámbito de jurisdicción aquel que se muestre dentro de los ámbitos cantonales".

"Artículo 4.- Las modalidades que les corresponden, dentro de la transferencia de competencias en Títulos Habilitantes son: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional; las demás modalidades seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT".

Que, la Compañía Jacome Expreso JAEXPERSHU S.A. , se dedicarán a la prestación del servicio de Transportes Escolar – Institucional, con domicilio en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, quienes han solicitado a este organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de CINCO (05) accionistas, tomando en consideración que cuenta con 85 asientos, para la creación de la presente compañía que detallo a continuación:

ACCIONISTAS	CÉDULA
JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY	1802438349
MORALES MORALES EUSTRALIA	1802145829
CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA	2100477252
RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA	1802789196
JACOME MORALES RAUL VINICIO	1801970714

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Observación: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objetivo social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente a la prestación del Servicio de Transporte Terrestre, en la modalidad Escolar - Institucional, a nivel intracantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre, en la modalidad Escolar - Institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación.

Art. – La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Sucumbíos
Mancomunidad de Tránsito

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se [illegible] la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte [illegible] y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, emite el Informe Técnico Favorable de Factibilidad Previo a la Constitución Jurídica de la Compañía Jacome Expreso JAEXPERSHU S.A. , signado con el N° 012-UT-MTTTSVS-021-2015, del 27 de abril de 2015.

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica de la Mancomunidad, recomienda continuar con el trámite de Constitución Jurídica de la Compañía Jacome Expreso JAEXPERSHU S.A. , tomando en cuenta que cuenta con 85 asientos y el número de accionistas son 05, que se remita el expediente al Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, para su análisis y aprobación respectiva.

Que, el Directorio General de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, en su Segunda Sesión Extraordinaria, del 04 de mayo de 2015, mediante RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 019-MTTTSVS-2015, resuelve: Delegar al Presidente de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, la emisión del informe de factibilidad para la Constitución Jurídica.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía: Jacome Expreso JAEXPERSHU S.A. , con domicilio en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Se deberá corregir el proyecto de minuta en lo referente al objeto social.

3. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no aplica autorización para operar** dentro del transporte Escolar Institucional.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos, y más autoridades quesean del caso.

5. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Nueva Loja, a los 11 días del mes mayo de 2015, en la Presidencia de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Provincia de Sucumbíos.

PRESIDENTE

Ab. Vinicio Vega Jiménez
PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
TTTSV DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2015 10:31 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7694066
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600378770 QUISHPI LEONEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACIÓN PRINCIPAL	H4922.05	SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/04/2016 10:31 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2015	21	07	000	P00696

NOTARIA PRIMERA CANTÓN CUYABENO Dr. José María Barrazueta Toledo

FACTURA: 002-003-00000795

DECLARACIÓN JURAMENTADA

QUE OTORGA: JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY, MORALES MORALES EUSTRALIA, CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA, RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA, JACOME MORALES RAUL VINICIO.

A FAVOR DE: COMPAÑÍA JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI DOS COPIAS

En la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy 06 de agosto del año dos mil quince, ante mí, **Doctor JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO**, comparecen los señores: **uno.- JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY**, de estado civil casado, de ocupación técnico superior; **dos.- MORALES MORALES EUSTRALIA**, de estado civil casado, de ocupación contadora; **tres.- CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA,** de estado civil soltera, de ocupación estudiante; **cuatro.- RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA,** de estado civil soltera, de ocupación comerciante; **cinco.- JACOME MORALES RAUL VINICIO** de estado civil soltero de ocupación obrero; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la parroquia Shushufindi, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, y de paso por la parroquia Tarapoa, provincia de

Sucumbíos de nacionalidad Ecuatorianos, mayores de edad, a quienes conozco por las cédulas de ciudadanía que me presentan, sin impedimento legal para declarar, me pide que eleve a escritura pública, su declaración juramentada, que es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una más que contenga la siguiente Declaración Juramentada: **PRIMERA:** Nosotros, **JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY, MORALES MORALES EUSTRALIA, CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA, RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA, JACOME MORALES RAUL VINICIO;** enterados plenamente de las consecuencias legales que este acto conlleva, en honor a la verdad y bajo juramento, tengo a bien declarar: **a)** Que nos comprometemos a invertir **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a nombre de la **COMPAÑÍA JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A.,** el capital social será depositado en una institución del sistema bancario una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica, de acuerdo al art.103 de la ley de compañías, y estamos de acuerdo con los estatutos de la compañía.- Firma el Abogado Pedro Andrés Barrazueta Rodríguez con matrícula profesional número uno siete dos cero uno dos siete cero nueve de la función Judicial del Ecuador.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el notario, aquellos se ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY

C.C. 180243834-9

MORALES MORALES EUSTRALIA

C.C. 180214582-9

CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA

C.C. 210047725-2

RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA

C.C. 180278919-6

JACOME MORALES RAUL VINICIO

C.C. 180197071-4

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUYABENO

Concuerda con su original en fe de ello signo y firmo esta **PRIMERA COPIA**, certificada, que la confiero en la ciudad de Tarapoa, el mismo día de su otorgamiento. Doy fe.-

DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON CUYABENO

0000019

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

180243834-9

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JACOME MORALES
GUILLERMO GIOVANNY
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PELAGO
CHIMBORAZO
FECHA DE NACIMIENTO 1970-08-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SILVIA
CONCE CHUSINO

SUPERIOR TEC.SUP.INO PROD LAC V2343V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JACOME GERARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MORALES PIEDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2012-06-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

018 - 0181 1802438349
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY

SUCUMBIOS
PROVINCIA
SHUSHUFINDI
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SHUSHUFINDI
CENTRAL 0
PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DE
Dr.
Barrazu
CANTÓN CU

001

2100021

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0240 NÚMERO DE CERTIFICADO

2100477252 CÉDULA

CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA

SUCUMBIOS
PROVINCIA
SHUSHUFINDI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SHUSHUFINDI
CENTRAL
PARROQUIA

0
ZONA

F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CANTÓN

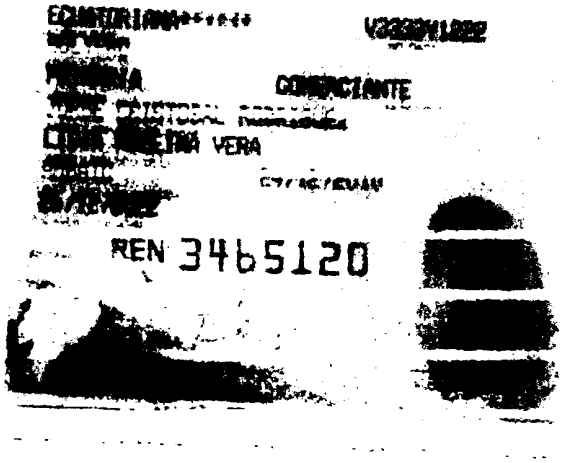
COMERCIANTE
VERA
REN 3465120

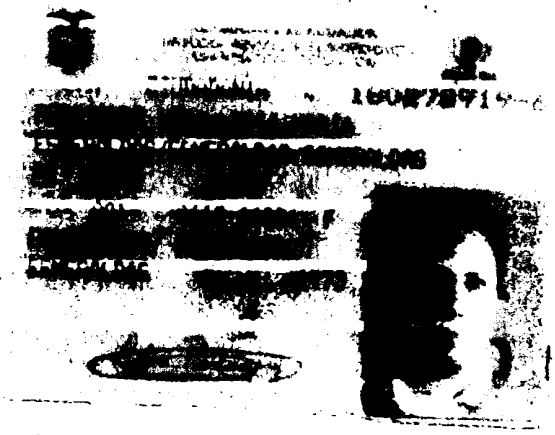

CANTÓN CU

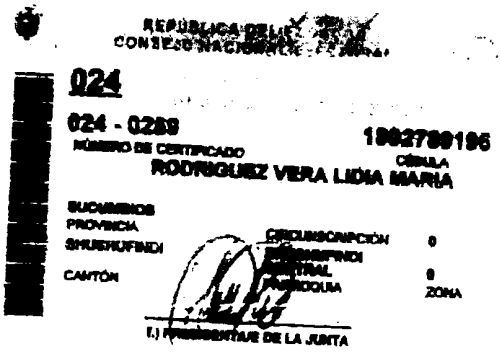
024
024 - 0289
NÚMERO DE CERTIFICADO
1002799196
CÉDULA
RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA
PROVINCIA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA

0000022

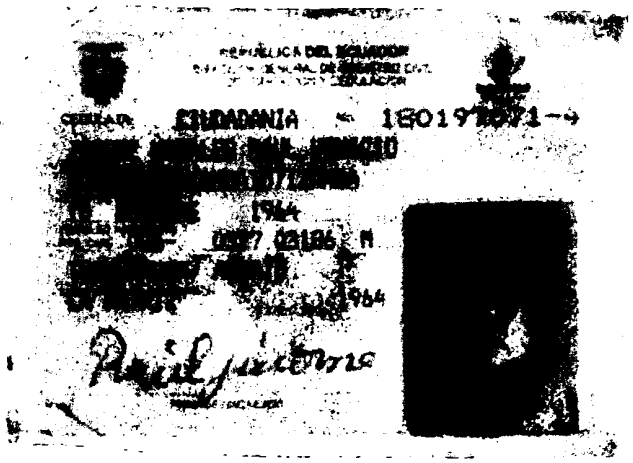

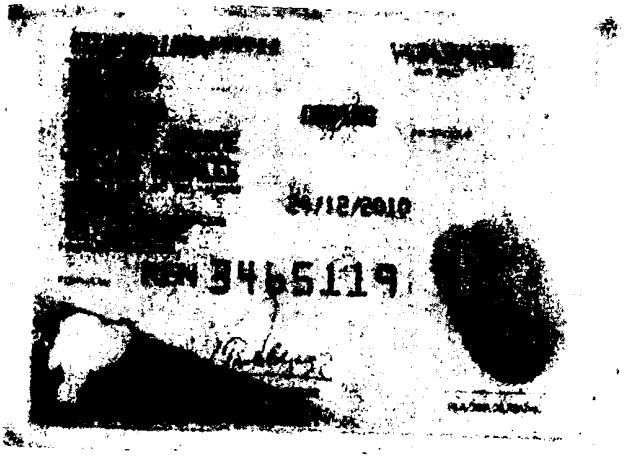

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

018 - 0182 **1801970714**

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

JACOME MORALES RAUL VINICIO

SUCUMBIOS
PROVINCIA
BHUSHUFINDI

CIRCUNSCRIPCION 0
BHUSHUFINDI
CENTRAL 0
PRINCIPAL

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

0990024

Factura: 002-003-000000795

20152107000P00696

NOTARIO(A) JOSE MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUYABENO

EXTRACTO

Escritura N°:	20152107000P00696

ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JACOME MORALES GUILLERMO GIOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802438349	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORALES MORALES EUSTRALIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802145829	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CONCE TENEMAZA LOURDES VERONICA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100477252	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RODRIGUEZ VERA LIDIA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802789196	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	JACOME MORALES RAUL VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801970714	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
SUCUMBIOS	CUYABENO	TARAPOA

DESCRIPCIóN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JOSE MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTON CUYABENO

Factura: 001 003 000000592

20152107000P00521

NOTARIA ÚNICA DEL CANTON CUYABENO

EXTRACTO

Escritura N°:	20152107000P00521

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	8 DE JULIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinineto	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	GUILLERMO GIOVANNY	DERECHOS	CEDULA	1802138319	NA	TE	
Natural	JACOME MORALES RAUL VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1801970714	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	RODRIGUEZ VEPA LIDIA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802789186	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	
Natural	VERONICA	DERECHOS	CEDULA	2100477252	NA	TE	
Natural	MORALES MORALES EUSTRALIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1802145829	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
SUCUMBIOS	CUYABENO	TARAPOA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) JOSE MARÍA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARÍA ÚNICA DEL CANTÓN CUYABENO

NOTARIA PRIMERA
Dr. José María Barrazueta Toledo
CANTÓN CUYABENO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	COMPAÑÍA JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:	COMPAÑÍA JACOME EXPRESO JAEXPERSHU S.A.	
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: SHUSHUFUINDI	CIUDAD: SHUSHUFINDI
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: SUCUMBIOS	CANTÓN: SHUSHUFUINDI	CIUDAD: SHUSHUFINDI
PARROQUIA: SHUSHUFINDI CAB CANT	BARRIO: EL MIRADOR	CIUDADELA: S/N
CALLE: VIA A QUITO	NÚMERO: 454	INTERSECCIÓN/MANZANA: E-O 45
CONJUNTO: S/N	BLOQUE: S/N	KM.: 2 1/2
CAMINO: S/N	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: S/N	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 62839952	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: empresanueva2191@yahoo.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 999327673 981310499	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
DIAGONAL A LA ESCUELA LUZ Y VIDA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
JACOME MORALES RAUL VINICIO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
180197071-4

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. VALORES Y SEGUROS
11 AGO 2015
Patricio 16h30
REGISTRO DE SOCIEDADES

Raúl Jácome
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

~~Nota: el presente formulario no se~~ aceptará con enmendaduras o tachones.

Jr.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
11 AGO 2015
Ab. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1